



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **339** -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **25 OCT. 2017**

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 6650 de fecha 05/10/2017, el Informe N° 1037-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 03/10/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/10/2012, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 10-2012-GR.APURIMAC/GRDE, documento mediante el cual, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "**Represamiento Laguna Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**", por el presupuesto de S/. 9'232,355.02 nuevos soles, programado para el ejercicio presupuestal 2012, para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de 15 meses;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017, se aprobó el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 01**" en vías de regularización, por el periodo de 1321 días calendario, del Proyecto: "**Represamiento Laguna Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**", que comprende a partir del 03/02/2014 al 15/09/2017, de acuerdo a los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en mencionado acto resolutivo;

Que, el Ing. Ives B. Gutierrez Arenas – Residente de Obra del Proyecto: "**Represamiento Laguna Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**", en fecha 14/08/2017, emitió el Informe N° 084-2017-GRA -/GRDE/PRR/RO/IBGA, documento mediante el cual, solicita la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017. **Argumentando que:** 1) Mencionado acto resolutivo contiene un error material en los informes técnicos, en el que se detalló erróneamente que el periodo de ampliación es de 1321 días calendario, el mismo que comprendía entre el 03/02/2014 al 15/09/2017, cuando lo correcto es que referido proyecto: se inició en fecha 10/12/2012; el tiempo de ejecución de obra es de 450 días calendario (15 meses); la fecha de término de obra es el día 04/03/2014, y en consecuencia la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 1321 días calendario, comprende efectivamente desde el día 05/03/2014 al 15/10/2017;

Que, el Ing. W. Lucien Gamarra Sánchez – Inspector de Obra del Proyecto: "**Represamiento Laguna Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**", en fecha 15/09/2017, emitió el Informe N° 004-2017-GR-APURIMAC/DRSLTOP/INSP-OBRA/WLGS, documento mediante el cual, solicita la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017. **Argumentando que:** 1) Mencionado acto resolutivo contiene un error material en los informes técnicos, en el que se detalló erróneamente que el periodo de ampliación es de 1321 días calendario, el mismo que comprendía entre el 03/02/2014 al 15/09/2017, cuando lo correcto es que referido proyecto: se inició en fecha 10/12/2012; el tiempo de ejecución de obra es de 450 días calendario (15 meses); la fecha de término de obra es el día 04/03/2014, y en consecuencia la "Ampliación de Plazo N° 01" otorgado por el periodo de 1321 días calendario, comprende efectivamente desde el día 05/03/2014 al 15/10/2017. 2) Solicita se canalice dichas correcciones a efectos de tener la verdadera fecha de culminación del plazo de obra y realizas las acciones administrativas correspondientes;

Que, el Ing. Carlos L. Gonzales Durand en su condición de Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego, mediante Informe N° 078-2017-GR-APURIMAC/GG/DRSLTPI/CPR/CLGD de fecha 21/09/2017, solicita la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



31/01/2017. **Argumentando que:** 1) El tiempo de ejecución de obra aprobado resolutiveamente es de 450 días calendario (15 meses) y conforme a ello, la fecha de término de obra es el día 04/03/2014; en consecuencia, la "Ampliación de Plazo N° 01" otorgado por el periodo de 1321 días calendario, comprende efectivamente desde el día 05/03/2014 al 15/10/2017;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 03/10/2017, mediante Informe N° 1037-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicito al Gerente General Regional, la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017, en la que debe de señalarse, que la "Ampliación de Plazo N° 01" otorgado por el periodo de 1321 días calendario, comprenda entre el 04/03/2014 al 15/10/2017;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y la petición realizada, el Gerente General Regional, en fecha 05/10/2017, mediante proveído administrativo gerencial dispuso se proyecte el acto resolutive conforme a lo solicitado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272). Este Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, regula en su artículo 210° sobre la rectificación de errores y señala que: "210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...);"

Que, teniendo en consideración el Informe N° 1037-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, mediante el cual, se solicita la modificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017, con relación al periodo que comprende la "Ampliación de Plazo N° 01" por 1321 días calendario. **Se advierte que:** 1) Este acto resolutive se ha sido emitido teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por Personal Profesional de la Entidad (Residente de Obra, Inspector de Obra y Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego), en el que han señalado, sustentado y acreditado técnicamente que se solicita "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 1321 días calendario del referido proyecto, que regirá desde el 03/02/2014 al 15/09/2017, conforme se advierte de la parte considerativa y resolutive de mencionado acto resolutive y de los documentos que forman parte integrante de este acto resolutive. 2) Mediante el Informe N° 1037-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos de fecha 03/10/2017, que contiene el informe técnico del Residente de Obra, del Inspector de Obra y del Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego, señalan que lo correcto, es que referido proyecto: se inició en fecha 10/12/2012; el tiempo de ejecución de obra es de 450 días calendario (15 meses); la fecha de término de obra es el día 04/03/2014, y en consecuencia la "Ampliación de Plazo N° 01" otorgado por el periodo de 1321 días calendario, comprende efectivamente desde el día 05/03/2014 al 15/10/2017. Fundamentos expuestos, por el que solicitan la modificación y/o rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017. 3) Se advierte de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017, que de acuerdo a los informes técnicos que forman parte integrante de este acto resolutive, que se ha consignado erróneamente el periodo que comprende la "Ampliación de Plazo N° 01" por 1321 días calendario, entre el 03/02/2014 al 15/09/2017, cuando lo correcto es del 05/03/2014 al 15/10/2017. Siendo que, este error constituye un error material que no altera el sentido de la decisión, este puede ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272). En consecuencia, la petición de rectificación de la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 1321 días calendario, que comprende a partir del día 05/03/2014 al 15/10/2017, deviene en procedente, válido, regular y eficaz; al no alterarse, la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 1321 días calendario de mencionado proyecto;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio, el error material en que se ha incurrido, en la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017, **parte considerativa** (considerandos: tercero, cuarto, sexto y noveno) **y parte resolutive** (artículo primero), en lo que corresponde al periodo que comprende la "Ampliación de Plazo N° 01", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



- **Tercer considerando:** “(...) 9) Concluye señalando que: a) Por las razones expuestas, es de imperiosa necesidad tramitar la presente ampliación de plazo por el periodo de 1321 días calendario y su correspondiente aprobación por la Autoridad competente, plazo que regirá desde el 05/03/2014 al 15/10/2017, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo del proyecto (...)”
- **Cuarto considerando:** “(...) 7) Recomienda se tramite el expediente de ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 1321 días calendario, el cual se fija a partir del 05/03/2014 al 15/10/2017, siendo el nuevo plazo de ejecución del proyecto de 1741 días calendario;”
- **Sexto considerando:** “(...) solicitó al Gerente General Regional, la “Ampliación de Plazo N° 01”, por el periodo de 1321 días calendario sin variación de techo presupuestal, en vías de regularización del Proyecto: “**Represamiento Laguna Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**”, que comprende del 05/03/2014 al 15/10/2017 (...)”
- **Noveno considerando:** “Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente aprobar el expediente de “**Ampliación de Plazo N° 01**” en vías de regularización, por el periodo de 1321 días calendario, del Proyecto: “**Represamiento Laguna Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**”, que comprende a partir del 05/03/2014 al 15/10/2017, por ser este plazo adicional solicitado, necesario e indispensable para la culminación y cumplir con el objetivo de mencionado proyecto;”
- **ARTÍCULO PRIMERO:** “**APROBAR**, el expediente de “**Ampliación de Plazo N° 01**” en vías de regularización, por el periodo de 1321 días calendario, del Proyecto: “**Represamiento Laguna Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac**”, que comprende a partir del 05/03/2014 al 15/10/2017, de acuerdo a los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 038-2017-GR-APURIMAC/GG., de fecha 31/01/2017.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG
 AHZB/DRAJ

